REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE(S):

SAMUEL RODRÍGUEZ PARRADO

DEMANDADO:

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2018-00327-00

Revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 22 de enero 2019¹ se dispuso admitir la demanda del asunto de la referencia, la cual fue notificada en legal forma a la demandante, la parte demandada y al Ministerio Público, respectivamente².

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 199 de la misma codificación, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones³, es del caso proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia inicial de que el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advertirá a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, atendiendo a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal con antelación de diez (10) días previos a la celebración de la audiencia pública que aquí se programará. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la Ley, salvo que su aplazamiento se dé por decisión del Magistrado Ponente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8º *ibídem*, las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009, y Decreto 1716 de 2009, se requerirá a la parte demandada para que someta en consideración de su Comité de Conciliación y de defensa judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

¹ Folio 170; Cuaderno 1 de primera instancia

² Folios 170 y 176-177, ibídem

³ Folios 180-226, ibídem

Así mismo, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconocerá personería adjetiva al abogado CARLOS JOSÉ DEL CAMPO MACHADO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por contestada la demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

SEGUNDO.- Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, <u>el día 27 de mayo de 2020 a las 2:30 p.m.</u>, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Se advierte a las partes, que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia, y que en igual forma, a la misma -para efecto de la oportunidad conciliatoria -, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del comité de conciliación.

CUARTO.- Se advierte que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial al Tribunal <u>con antelación de diez (10) días previos</u> a la celebración de la audiencia pública.

QUINTO.-Notifíquese el presente proveído, en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA.

SEXTO.- Previa verificación del calendario unificado del Tribunal por secretaría **COMUNÍQUESELE** a los demás magistrados que integran la sala de decisión oral No. 2 sobre la realización de la audiencia inicial.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS JOSÉ DEL CAMPO MACHADO, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido⁵.

NOTIFÍQUESE Y/CÚMPLASE

1 MUCH M

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

⁴ Folio 223, Cuaderno 1 de primera instancia

⁵ Folio 223, Cuaderno 1 de primera instancia